

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS N°. 242- 2020/GRR.H

Chiclayo, 27 de Agosto del 2020

VISTO:

El Informe N°.056-2020-MPCH/GRRHH-ABS con Registro 751766 y Registro 381325, El Informe Legal N°. 0091-MPCH/GRRHH-LIS

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Supremo N° 116-2020, de fecha 26 de Junio del 2020 , se indica en el Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia Nacional.- Prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 135-2020-PCM a partir del miércoles 01 de Agosto de 2020 hasta el viernes 31 de Agosto de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.

Que, mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA, se prórroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA" (Desde el 12.03.2020 hasta el 09 de junio del 2020), en el cual se dispone prorrogar por 90 días calendarios la emergencia sanitaria (COVID-19) V declarada por Decreto Supremo N° 008-2020- SA, a partir del 10 de junio, V concluyéndose el 07 de septiembre. es decir, de acuerdo al de acuerdo al siguiente detalle:

Decreto Supremo N° 008-2020-SA	Decreto Supremo N° 020-020-SA
12 de marzo al 9 de junio de 2020	10 de junio al 7 de setiembre de 2020

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró por el término de quince (15) días calendario, el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (CUARENTENA DESDE EL 16 DE MARZO DEL 2020), por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID 19, así mismo mediante Decreto N° 051-2020-PCM, SE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL Y SUCESIVOS DISPOSITIVOS LEGALES SIMILARES PRORROGANDO EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA Y DE AISLAMIENTO SOCIAL HASTA ÉL 31 DE AGOSTO DE 2020 (D.s. 135-2020-PCM).

Que, mediante Decreto Supremo N°. 116-2020-PCM, artículo 1, establece prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020PCM y N° 094-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 0462020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 0942020-PCM Y N° 135-2020-PCM a partir del miércoles 01 de Agosto de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1505-2020, se establece medidas temporales excepcionales en materia de Gestión de Recursos Humanos en el sector público ante la

emergencia sanitaria ocasionada por el covid-19, el mismo que en su Artículo Primero señala que es objeto del referido Decreto Legislativo establecer el marco normativo que habilita a las entidades públicas para disponer las medidas temporales excepcionales que resulten necesarias para asegurar que el retomo gradual de los/as servidores/as civiles a prestar servicios en sus centros de labores se desarrolle en condiciones de seguridad, garantizando su derecho a la salud y el respeto de sus derechos laborales, permitiendo ello al Estado promover las condiciones para el progreso social y recuperación económica.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 448-2020, en las disposiciones generales 6.1 DEFINICIONES OPERATIVAS 6.1.14, señala a los GRUPOS DE RIESGO, como conjunto de personas que presentan características individuales, asociadas a mayor vulnerabilidad y riesgo de complicaciones por la COVID-19; para ello, la autoridad sanitaria define los factores de riesgo como criterios sanitarios a ser utilizados por los profesionales de salud, para definir a las personas con mayor posibilidad de enfermar y tener complicaciones por la COVID-19, los mismos que según las evidencias que se vienen evaluando y actualizando permanentemente; se definen como edad mayor a 65 años y con comorbilidades **como hipertensión arterial, diabetes, obesidad, enfermedades cardiovasculares, enfermedad pulmonar crónica, cáncer (...)**

Que, mediante Decreto Supremo N° 083-2020, de fecha 10 de Mayo del 2020, se establece en el Artículo 8.- Personas en grupos de riesgo para COVID-19 8.1 Las personas en grupos de riesgo son las otras que establezca la Autoridad Nacional Sanitaria.

Así mismo en el numeral 8.2 señala que las personas en grupos de riesgo solo pueden salir excepcionalmente de su domicilios siempre que requieran de atención médica urgente o ante una emergencia o en caso de no tener a ninguna persona de apoyo para ello, para la adquisición de alimentos y medicinas. También pueden salir de su domicilio excepcionalmente para el cobro de algún beneficio pecuniario otorgado por el Gobierno en el marco de la Emergencia Nacional, para el cobro de una pensión en una entidad bancaria o para la realización de un trámite que exija su presencia física.

Que, con Decreto Supremo N° 116-2020, en el Artículo 8.- señala que las Personas en grupos de riesgo para COVID-19, son las personas en grupos de riesgo, de acuerdo a lo señalado por la Autoridad Sanitaria Nacional, no pueden salir de su domicilio, y excepcionalmente lo podrán hacer siempre que requieran de atención médica urgente o ante una emergencia, así como para la adquisición de alimentos, medicinas y servicios financieros, en caso de no tener a ninguna persona de apoyo para ello. También pueden salir de su domicilio excepcionalmente para el cobro de algún beneficio pecuniario otorgado por el Gobierno en el marco de la Emergencia Nacional, para el cobro de una pensión en una entidad bancaria o para la realización de un trámite que exija su presencia física.

Que, en los casos de Licencia con Goce de Remuneraciones señala que los/as servidores/as civiles a los/las que hubiera sido otorgada la licencia con goce de remuneraciones de conformidad con el numeral 20.2 del artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 y que una vez concluido el Estado de Emergencia Nacional se reincorporen al trabajo presencial deberán proceder a la recuperación de las horas no laboradas, inclusive durante el año 2021. No obstante, en el marco de dicha compensación, el/la servidor/a civil puede optar por emplear

adicionalmente otro mecanismo compensatorio a efectos de reducir el tiempo de compensación correspondiente.

Que, la "licencia con goce de haber sujeta a compensación", contemplada en el artículo 20.2 del Decreto de Urgencia 026-2020, está orientada a que los trabajadores no vean afectadas sus remuneraciones mientras perdure el estado de emergencia nacional para prevenir el covid-19, pero con el compromiso de que, eventualmente, las horas no laboradas sean compensadas una vez que se levante la medida excepcional dispuesta por el Gobierno mediante los Decretos Supremos ya mencionados.

Que, en aplicación del artículo 17 del nuevo T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que regula la eficacia anticipada del acto administrativo se debe emitir la pertinente resolución de Gerencia de RR.HH. con eficacia anticipada al 16 de marzo del 2020, fecha en que se dispuso el aislamiento social y cuarentena por la coyuntura sanitaria (COVID-19), pues se cumple con los presupuestos legales esgrimidos en el acotado cuerpo normativo.

Con las facultades conferidas en la parte in fine del Artículo 39^o de la Ley Orgánica de Municipalidades N^o 27972,

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - OTORGAR Licencia con Goce de Haber a los servidores EMPLEADOS CON ENFERMEDADES PRE EXISTENTES que mantienen vínculo laboral con la Municipalidad Provincial de Chiclayo, desde el 16 de marzo del 2020, hasta que se levante la medida excepcional dispuesta por el Gobierno mediante los Decretos Supremos ya mencionados, debiendo recuperar la horas no laboradas inmediatamente después a su reincorporación a las labores físicas, o cuando la Gerencia de Recursos Humanos disponga según cronograma debidamente notificado, servidores que a continuación se detallan:

EMPLEADOS CON ENFERMEDADES PRE EXISTENTES

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI
01	ALVA REBAZA ROSA MARINA	16645425
02	ALVAN DE LA CRUZ CESAR AUGUSTO	16655621
03	ALLASI CANESSA JUAN GILBOR	16731269
04	ARAMBULO GARCIA SEGUNDO ANTONIO	16542744
05	ASCENCIO GONZALES JOSE RAMON	17407315
06	BARBOZA CRUZ WILSON	16571598
07	BARTUREN BARBOZA CESAR AUGUSTO	16405341
08	BURGA TEMOCHE VICTOR MANUEL	16519153
09	CABRERA MOZO OSCAR ORLANDO	17403074
10	CARBAJAL CABREJOS MILKA ELIZABETH	16481608
11	CALDERON SANCHEZ MANUEL FRANCISCO	16673331
12	CARRION GARCIA JOSE PEDRO	16408469
13	CAMPODONICO MALDONADO LUIS RICARDO	16519303
14	CASTILLO CORDOVA ANA CECILIA	16778905
15	CASTILLO ROJAS HILDA PATRICIA	16677848

16	CASTILLO SALIRROSAS NANCY GRISELDA	19220282
17	CAPUÑAY MELENDEZ AUREA JEANNETTE	16432320
18	COSTANTINI-OLIVIERI SARMIENTO MARIA E	16719851
19	COSSIO LINARES ESMERALDA VIOLETA	16607869
20	CUMPA MACO JIMMY PAUL	16803810
21	CHUNGA ORDOÑEZ SOFIA CELESTINA	16434486
22	DELGADO ALZAMORA MIGUEL ANGEL	16499961
23	DIAZ PAREDES EMPERATRIZ CECILIA	16657192
24	DIAZ VILLANUEVA MIGUEL ANGEL	16424288
25	FAYA PERALTA VICTOR ALBERTO	16489220
26	FERNANDEZ MUNDACA SEGUNDO DARIO	16455825
27	FERNANDEZ RAMOS JOSE DARIO	17407435
28	GASTELO MECHAN EMILIANO ARMANDO	10442578
29	GIL TELLO MARIA DEL PILAR	16614621
30	GUADALUPE CAMPOJO OCTAVIO	10343540
31	GUEVARA DIAZ RAUL AMARANTE	16789761
32	HOYOS ALARCON SEGUNDO WILMER	16715617
33	INONAN CIEZA JUAN	16422613
34	LA TORRE GOMEZ JAMES RICARDO	16683780
35	LECCA GARCIA CESAR EDUARDO	16423675
36	LI INOÑAN ROSA MARIA ESPERANZA	16457457
37	LIZA ZATTI SONIA ALEJANDRA	16658113
38	LLUEN GONZALES FELIPE EUSEVIO	16627985
39	MACO CARRASCO JOSE EDUARDO	16523062
40	MAYORGA VELASQUEZ CARLOS RAUL	16426055
41	MAZA MONJA DE BRAVO DORIS	16766901
42	MESONES CHAVARRY NELIDA PATRICIA	16462422
43	MIÑOPE CHIRINOS CONSUELO ESTHER	16646929
44	MORE CHUNGA GILBERTO PAUL	16558153
45	MORI CABRERA MARTIN MANUEL	16659247
46	MUGUERZA BECERRA HILMER	16542293
47	MUNOZ BRAVO EDUARDO NAPOLEON	16424403
48	MUÑOZ SANTTIN EDA DEL PILAR	16452937
49	MURO BAUTISTA MARCO ANTONIO	16499111
50	MORALES DIAZ MARIA YSABEL	16636787
51	NAVARRETE UBILLUS CRISTIAN PAUL	16726077
52	PEREZ PAZ MRIA SELFA ISABEL	16520433
53	PERALES TELLO GILBERTO FIDEL	16454241
54	PISFIL ROJAS LUIS ALBERTO	16469519
55	POLO MARTINEZ FERMINA ISABEL	16438094
56	QUESQUEN MANAY LUIS ANTONIO	16457278

57	QUIROZ VEGA ANGEL EDUARDO	16404734
58	QUISPE CHECA LUIS ALBERTO	16470965
59	RAMIREZ VILLALOBOS MARIA ALICIA	16616226
60	RAMIREZ ZAMORA MIGUEL AUGUSTO	16646969
61	RENTERIA JORDAN LILIANA DEL PILAR	16686214
62	RUIZ CARHUAPOMA MAGALI PILAR	16491800
63	RODRIGUEZ ZATTA JORGE ARMANDO	16681417
64	ROJAS GONZALES NELLY CECILIA	16406714
65	SANTISTEBAN MOGOLLON JOSE DEL CARMEN	16436340
66	SOSA CHANAME JOSE ENRIQUE	16441495
67	SOSA CHAVEZ MARIA DEL PILAR	16661337
68	TALLEDO TALLEDO HERLINDA	16489682
69	VASQUEZ ORREGO JORGE ADHEMAR	17450592
70	VALLEJOS CONDOR ELISA MELINA	16625311
71	VALLE CAMPODONICO LUIS HORACIO	16520359
72	VALLE PEREZ HUMBERTO NICOLAS	16455707
73	VILLEGAS ARRIETA MARIA LUZ	16632760
74	ZELADA CHEVEZ RAUL	16543200
75	ZUNIGA MALAVER JORGE ANTONIO	16404071

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el presente acto administrativo sea con eficacia anticipada al 16 de marzo del 2020.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER al responsable del Área de Escalafón y Legajos de la Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, la incorporación de la presente Resolución en el File Personal de los servidores detallados en la relación que forma parte anexa.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER la notificación de la presente a las parte interesadas por los medios electrónicos necesarios correspondientes a efectos de su estricto cumplimiento bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Registro 753899
Expediente 381325



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
Lic. Ps. Erick G. Araujo Gonzales
GERENTE RECURSOS HUMANOS